

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En su Redaccion, calle Real, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de Anuncios y Comunicados á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

La Direccion general de Contribuciones indirectas y arbitrios con fecha de ayer me comunica la orden siguiente.

«Algunas de las suprimidas Administraciones de Contribuciones indirectas y Arbitrios consultaron á la Direccion si los dueños de depósitos domésticos tenían la obligacion de darlas aviso previo de las introducciones, extracciones, trasposos y ventas de especies.»

«Ya se ha ofrecido anteriormente la misma duda, y mas particularmente con relacion á los trasposos de especies que suelen verificarse desde unos depósitos á otros, y á la exaccion de los derechos correspondientes á las que aplican al consumo inmediato, habiendo dado lugar á ella la suposicion de que es contradictorio hasta cierto punto lo que acerca del particular se establece en las Instrucciones de los dos ramos de Puertas y Consumos.»

«Quizá las dudas expresadas son la mas principal causa del estado poco lisonjero que en muchas partes ofrece la administracion de los depósitos domésticos de las especies gravadas por las tarifas, y es de consiguiente muy importante el desvanecerlas.»

«Al efecto, y mientras tanto que se acuerden y comuniquen reglas claras y generales con el fin de perfeccionar y uniformar el sistema administrativo que debe seguirse en los mas interesantes particulares del ramo de derechos de Puertas, ha resuelto esta Direccion general hacerle á V. algunas indicaciones para que sepa á qué atenerse.»

«Los depósitos domésticos pueden ser ó de especies gravadas por la Tarifa de Puertas ó de las comprendidas en la Tarifa especial de las determinadas de Consumo.»

«En el primer caso, debe servir de regla que sus dueños no pueden hacer introducciones, ni extracciones, ni trasposos, ni ventas para el inmediato consumo sin dar previo aviso á la Administracion, como se prescribe en el artículo 9.º de la Instruccion del ramo, en el cual se ordena tambien que deben pagar en el acto los correspondientes derechos por las especies que dieren al inmediato consumo.»

«Se ha querido fundar un argumento contrario á esto en la circunstancia de estar prescrito en la última parte del propio artículo 9.º que los interesados presenten cada tres meses una relacion de las aplicaciones ó ventas que hayan hecho para el

consumo interior de las introducciones y extracciones, y de las existencias que les resulten; pero semejante argumento es de todo punto infundado, porque la relacion trimestral tiene por objeto el multiplicar las comprobaciones administrativas para conocer el movimiento de los depósitos, para rectificar los errores de cuenta en los cargos y descargos, y para poder evitar mejor los abusos y defraudaciones; pero de ningun modo es aceptable el supuesto de que la expresada relacion se exija con el objeto de que se liquiden y exijan de tres en tres meses solamente los derechos de las especies dadas al consumo inmediato por los depósitos; lo cual, sobre ofrecer muchos y graves inconvenientes, y dar margen á grandes abusos, es contrario á lo que el propio artículo citado prescribe en su párrafo 1.º, y á todas las reglas de buen sentido y de buena administracion.»

«Por lo tocante á los depósitos de las especies determinadas de consumo, previene el último párrafo del artículo 25 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 que se liquiden cada tres meses los derechos que adeuden, y esta prevencion, entendida con notable error, ha dado lugar á desórdenes muy grandes y á perjuicios harto graves para los intereses de la Hacienda.»

«El liquidar no es exigir, y esta sencillísima y exacta distincion basta por sí sola para comprender que la liquidacion trimestral tiene los objetos que se han enumerado al tratar de los depósitos de especies de puertas, sin que pueda ni deba impedir el que las Administraciones exijan los correspondientes derechos sobre las especies que se den al consumo interior en el acto mismo de verificarse las ventas, como clara y terminantemente se ordena en el artículo 30 del citado Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y como se deduce de lo prescrito en su capítulo 4.º»

«De modo, que los depósitos domésticos de cualesquiera de las especies gravadas por las Tarifas de Puertas y Consumos no pueden hacer introducciones ni extracciones, ni trasposos ni ventas para el surtido de tiendas ó para el consumo inmediato sin dar aviso previo á la Administracion, y unos y otros deben satisfacer al contado los correspondientes derechos por las especies que den al inmediato consumo, sin perjuicio de presentar á su debido tiempo las relaciones trimestrales y de completar en tónces el pago por aquel concepto, si en alguna parte no lo hubiesen ya realizado.»

«Lo que comunico á V. para los efectos oportunos á su exacto cumplimiento, encargándole lo haga saber por los medios de publicidad que esten en práctica á todos los dueños de depósitos, á fin de que les sirva de gobierno y no puedan en lo sucesivo hacer reclamaciones fundadas en que les eran desconocidas las aclaraciones contenidas en la presente orden, de cuyo recibo me dará V. aviso á la mayor brevedad.»

Lo que en cumplimiento de la misma y para los efectos prevenidos en ella he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia de Segovia 16 de Junio de 1853.—Agapito Gozálo.

Comision de liquidacion de créditos contra el Tesoro público de la provincia de Segovia.

Verificadas por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia las liquidaciones de los haberes que adeuda el Tesoro á los individuos de las clases activa y pasiva con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 18 de Diciembre de 1851, en la

Real orden de 30 de Enero del año pasado de 1852; se avisa á los que se expresan á continuacion para que en el término de un mes á contar desde esta fecha se presenten ante la Comision á prestar su conformidad con dichas liquidaciones ó exponer lo que crean conveniente, en la inteligencia que pasado dicho término sin verificar uno ú otro se considerará que ha prestado su conformidad. Si alguno de dichos interesados hubiese fallecido, la presentacion que se prescribe deberá verificarse por sus herederos ó personas legalmente autorizadas que los representen. Segovia 17 de Junio de 1853.—El Presidente, Eugenio Reguera.

Sugelos á quienes se cita.

	Rs.	Mrs.
D. Pedro Moreno, retirado de Guerra.....	3144	24
D. José Díez Gomez, cesante.....	28234	10

**Procuracion fiscal principal de Ganaderia de la provincia de Segovia.**

En cumplimiento de lo prevenido por la Asociacion general de Ganaderos del Reino en su circular de 1.º de Abril de 1851, inserta en el Boletin oficial de la provincia de 4 de Agosto del mismo año número 93, y de cuanto manifiesta el artículo 13 y siguientes para que los Alcaldes, al principio de verano de cada año, formen la estadística de los ganaderos y ganados que haya en su distrito municipal de las cinco especies que componen la cabaña española, y que segun la ley son vacuno, yeguar, lanar, cabrio y de cerda, dirijiendo al Procurador fiscal principal de la provincia, como previene el artículo 14 de la misma circular, para el dia 15 de Julio de cada año por mano de persona segura, las relaciones y resúmenes de los ganados de las especies marcadas, arreglándose al efecto en un todo á los modelos insertos en los Boletines oficiales del 15 de Agosto de 1851 número 98 y 21 de Junio de 1852 número 74; creo de mi deber ponerlo en este periódico oficial para que así lo verifiquen los citados Alcaldes, encargándoles al mismo tiempo que remiten los resúmenes de que vá hecha mencion, lo hagan tambien de una lista nominal de los ganaderos trashumantes que existan en sus distritos municipales, como lo ejecutaron en el año anterior.

Al hacer esta manifestacion á los Alcaldes de esta provincia, deber suyo es hacerlo tambien el que habiendo observado con demasiado sentimiento esta Procuracion fiscal principal de mi cargo, que la mayor parte de los Alcaldes, al tiempo de estender las relaciones nominales de ganaderos trashumantes y resúmenes de los ganados trasterminantes, estantes y merchantegos existentes en sus respectivos pueblos ocultan muy claramente el número de cabezas de las cinco especies antes marcadas, cuya falta ha llamado igualmente la atencion de la Asociacion general al computar los datos que la misma tiene adquiridos. No siendo posible á esta Procuracion de mi cargo dispensar á los Alcaldes una ocultacion tan manifiesta como la que se deja ver entre las relaciones que dan los mismos y los datos y noticias que tiene á la vista, de las cuales resulta que hay pueblo que posee 4, 6, 7, 9, 10 y 12 mil cabezas de ganado lanar, mientras que en las relaciones y resúmenes que obran en esta misma Procuracion solo aparece una

tercera parte de este número, estoy en el deber de hacer estas observaciones á aquellos funcionarios, apercibiéndoles que si quieren evadirse de la estrecha responsabilidad en que desde luego incurren por la tolerancia de tales inexactitudes, procuren que los ganaderos de las clases espresadas les faciliten, con declaracion jurada, los ganados que cada uno posea sin ocultacion de ninguna especie, pues que de no verificarlo así, me veré en la sensible necesidad de ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia, impetrando contra los Alcaldes que no cumplan exactamente su deber, las medidas que correspondan al tenor de las instrucciones recibidas de la citada Asociacion general. Segovia 16 de Junio de 1853.—El Procurador fiscal principal, Gregorio Bayon.

**Comisaría principal del 5.º Departamento de Artilleria.**

Don Manuel Espejo, Intendente militar honorario de segunda clase, Comisario efectivo de primera é Inspector administrativo de este 5.º Departamento de Artilleria, &c.

Debiendo celebrarse por ante la Junta principal económica del Departamento nueva contrata para el abasto de carbon de brezo, encina y pino para las labores de esta Maestranza, se anuncia al público para que los que les acomode tomar parte en ella puedan verificarlo el dia cuatro del próximo mes de Julio á las 10 de su mañana en el espresado establecimiento, donde por ante la indicada corporacion tendrá efecto la citada subasta si las proposiciones que se hiciesen fueren admisibles; á cuyo fin con la debida anticipacion estará de manifiesto todas las mañanas de 10 á 12 en la oficina de mi cargo el oportuno pliego de condiciones para que puedan enterarse los licitadores. Segovia 17 de Junio de 1853.—Manuel de Espejo.

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta Heróica Ciudad, por S. M. (q. D. g.)

Hace saber: que declarado en quiebra por el Sr. Gobernador de esta Provincia, por falta de cumplimiento á las condiciones, el remate celebrado en 17 de Febrero anterior del arrendamiento del Teatro cómico de esta Ciudad por tres años, que principian en Setiembre próximo y concluyen en fin de Junio de 1856, y segun lo determinado por dicha Autoridad superior, se saca nuevamente á pública subasta el referido arrendamiento, con sujecion á lo que dispone el Real decreto orgánico de Teatros del Reino de 28 de Julio de 1852, y bajo las condiciones que constan del expediente que están de manifiesto para quien lo solicite en la Secretaría de la Municipalidad, señalando para su remate el dia 30 del actual á las doce de su mañana en las Casas Capitulares.

Lo que se hace notorio por medio del presente, á fin de que la persona que quiera tomar á su cargo dicha empresa, haga proposiciones hasta el citado dia, que serán admitidas siendo arregladas. Granada 8 de Junio de 1853.—Mariano Zayas de la Vega.—José María Lillo, Secretario.

**RECTIFICACION.**

En el Boletin anterior y circular de la Administracion de Hacienda pública, página 2, columna 2.ª, línea 9.ª dice número 100, léase número 500.